REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.009
(De 23 de marzo de 2018)

"Por la cual se aprueba el procedimiento a seguir en la concertación de Convenios de Arreglo de Pago para la cancelación de obligaciones morosas en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y se dictan otras disposiciones"

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, modificada mediante Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

Que el numeral 17 del artículo 4, de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad tendrá la función de establecer el régimen de infracciones y sanciones a las actividades de la pesca, de la acuicultura y de las que le sean conexas.

Que la figura del de Paz y Salvo está contemplada en el Capítulo VI, Título I, del Libro Cuarto, del Código Fiscal, "Del Certificado De Paz y Salvo", que en su artículo 739 establece la prohibición a los funcionarios públicos de autorizar, permitir o admitir ciertos actos o contratos, en caso de que el interesado no acredite previamente que está Paz y Salvo con el Tesoro Nacional.

Que el artículo 745 del Código Fiscal, faculta al Órgano Ejecutivo para determinar otros actos o contratos a los cuales se haga extensiva la prohibición de que trata el artículo 739 de dicho Código.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.033 de 13 de diciembre de 2017, se reguló la emisión de Certificados de Paz y Salvo en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que el artículo sexto de la Resolución ADM/ARAP No.033 de 2017, otorga a los usuarios la posibilidad de realizar arreglos de pago sobre el valor total adeudado, para la obtención de Certificados de Paz y Salvo, previo al cumplimiento de ciertos requisitos, entre estos, la suscripción de un Convenio de Arreglo de Pago, con la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad.

Que la Administración General de los Recursos Acuáticos de Panamá, con miras a la efectividad del cumplimiento de los trámites establecidos para el otorgamiento de Certificados de Arreglo de Pago, y la funcionalidad en la concertación de Convenios de Arreglo de Pago, considera necesario normar el procedimiento que será seguido para este fin, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el procedimiento para la concertación de Convenios de Arreglo de Pago, para la cancelación de obligaciones morosas vencidas en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

SEGUNDO: La figura del Convenio de Arreglo de Pago, podrá confeccionarse con todo usuario de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, sea persona natural o jurídica, por morosidad en concepto de los servicios que ésta brinda, o por haber sido multado en virtud de un proceso administrativo sancionatorio con esta entidad rectora de la pesca y la acuicultura. Ello, previa solicitud escrita realizada en el formulario correspondiente o en papel simple, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Autoridad.

TERCERO: Para la concertación del Convenio de Arreglo de Pago, el deudor deberá realizar un abono obligatorio de cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto total adeudado, y el resto se cancelará bajo la modalidad del fraccionamiento, mediante el cual el usuario se obliga a cancelar la deuda morosa en forma fraccionada en los plazos o mensualidades establecidos en su Convenio.

CUARTO: El Convenio de Arreglo de Pago contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Datos generales del usuario (nombre, cédula, domicilio, teléfono, estado civil, nacionalidad).
2. Datos registrales para los casos de persona jurídica.
3. Datos de la motonave, en caso que aplique.
4. Datos de la concesión acuícola o autorización, en caso que aplique.
5. Monto total adeudado a convenir.
6. Fracciones de la morosidad y plazo a convenir.
7. Causales de resolución del Convenio.
8. Fecha del Convenio.
9. Número del Convenio.
10. Nombre y firma del deudor, como persona natural, o su representante legal, como persona jurídica o a quien se autorice para la firma mediante Acta de reunión de Junta Directiva.
11. Nombre y firma(s) del(los) representante(s) de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, según la tabla establecida en el artículo sexto de la presente resolución.

QUINTO: El cumplimiento del pago de las mensualidades establecidas en el Convenio de Arreglo de Pago deberá ser realizado mediante pago voluntario, a través de pago en efectivo o por cheque certificado o de gerencia a favor del Tesoro Nacional - Cuenta Única del Tesoro. Dichos pagos deberán ser presentados en las oficinas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

SEXTO: Se delegan y autorizan los plazos y condiciones generales de los Convenios de Arreglo de Pago según la siguiente tabla:

Por Morosidad	Plazo	Autorización
De B/.500.00 a B/.2,500.00	Hasta 12 meses máximo	Jefe de Tesorería
De B/.2,500.01 hasta B/. 10,000.00	Hasta 24 meses máximo	Jefe de Tesorería, con aprobación previa del Director de Administración y Finanzas
De B/.10,000.01 hasta B/. 100,000.00	Hasta 48 meses máximo	Director de Administración y Finanzas, con aprobación previa del Administrador General
De B/.100,000.01 hasta B/. 499,999.99	Hasta 65 meses máximo	El Administrador General
De B/.500,000.00 en adelante	El que disponga la Junta Directiva	Junta Directiva

SÉPTIMO: Los Certificados de Paz y Salvo que se expidan mediante modalidad de arreglo de pago, deberán ser emitidos en papel simple, con sello de la Dirección de Administración y Finanzas, y llevarán el nombre y firma del respectivo Director, el cual verificará y validará la información.

OCTAVO: Son causales de resolución unilateral del Convenio de Arreglo de Pago por la Autoridad, las siguientes:

1. La falsedad de la información suministrada
2. El incumplimiento de tres (3) mensualidades seguidas
3. El fallecimiento del usuario en caso de ser persona natural

NOVENO: Se modifica el contenido del artículo segundo de la Resolución ADM/ARAP No.033 de 13 de diciembre de 2017, en cuanto a la validez del Certificado de Paz y Salvo para los usuarios con arreglos de pago con la Autoridad, el cual queda así:

> **SEGUNDO**: La Autoridad emitirá el paz salvo, mediante un documento denominado Certificado de Paz y Salvo, que será expedido por esta entidad, a favor de toda persona natural o jurídica, siempre que esta haya cumplido con el pago de sus obligaciones líquidas derivadas de las disposiciones que regulan los recursos acuáticos. Dicho Certificado tendrá validez por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su emisión.
>
> La validez del Certificado de Paz y Salvo, emitido a favor de un usuario con un Convenio de Arreglo de Pago vigente, será por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su emisión.

DÉCIMO: Se modifica el contenido numeral 4, para persona natural, y el numeral 6, para persona jurídica, del artículo sexto de la Resolución ADM/ARAP No.033 de 13 de diciembre de 2017, los cuales quedan así:

> **SEXTO**: Para los casos en que se realice arreglo de pago, se emitirá Certificado de Paz y Salvo, únicamente previo al cumplimiento y presentación de los siguientes requisitos:
> Para persona natural:
> 1. …
> 2. …
> 3. …
> 4. Cheque certificado o de gerencia, a favor del Tesoro Nacional – Cuenta Única del Tesoro, por el monto del 45% del valor total de la deuda.
> 5. …
>
> Para persona jurídica:
> 1. ….
> 2. ….
> 3. …
> 4. …
> 5. …
> 6. Cheque certificado o de gerencia, a favor del Tesoro Nacional – Cuenta Única del Tesoro, por el monto del 45% del valor total de la deuda.

UNDÉCIMO: La presente resolución modifica los artículos segundo y sexto de la Resolución ADM/ARAP No.033 de 13 de diciembre de 2017.

DUODÉCIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, modificada mediante Ley 8 de 25 de marzo de 2015. Código Fiscal. Resolución ADM/ARAP No.033 de 13 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General

República de Panamá
Despacho de la Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos